

ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE No. 70001-33-33-008-2021-00056-00

ACCIONANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE “COMFASUCRE”

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

SECRETARÍA: Sincelejo, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), Señor Juez, le informo que la parte accionada presentó impugnación del fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE No. 70001-33-33-008-2021-00056-00

**ACCIONANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE
“COMFASUCRE”**

**ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD –
SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS**

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), este Despacho decidió amparar el derecho fundamental al debido proceso de la accionante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE “COMFASUCRE” y ordenar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a revocar la Resolución No. 004978 del 16 de abril del 2021, y profiera nuevo acto administrativo en el que se pronuncie sobre las pruebas aportadas en el escrito de descargos, por la Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE. Dicho pronunciamiento fue notificado a las partes, mediante envío de correo electrónico el mismo día; recibíéndose escrito de impugnación por parte de la accionada el 07 de mayo de 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Previo al pronunciamiento de la alzada interpuesta, este Despacho señala que en el escrito de alzada allegada el día 07 de mayo de 2021, se puso de presente que la parte accionada dio respuesta a la presente acción de tutela, en la cual

ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE No. 70001-33-33-008-2021-00056-00

ACCIONANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

allegó las pruebas correspondientes para que se diera por cumplido lo pretendido en esta acción de amparo y con ello la declaratoria de carencia actual de objeto por hecho superado, de acuerdo a correo electrónico enviado a jadmin08scj@notificacionesrj.gov.co, el día 26 de abril del cursante año.

Al respecto debe decirse que el buzón electrónico al cual fue remitido la contestación de la tutela, tiene como uso exclusivo el envío de las distintas notificaciones sobre las decisiones que emanan de este despacho judicial y en razón a ello, cada correo electrónico que de allí se envía tiene el siguiente mensaje automático:

“AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin08scj@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo para notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comunicarse a la siguiente línea telefónica 2754780 Ext: 2075 - 2074 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección adm08sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Por lo expuesto, el indicado memorial no fue anexado al expediente electrónico ni tampoco subido a TYBA y por ende la sentencia de tutela no se pronunció sobre el mismo, al no haberse advertido su recibido, por cuanto no fue remitido al correo electrónico dispuesto para ello.

Aclarado lo sucedido con la contestación de tutela, seguidamente se resuelve sobre la concesión de la impugnación elevada.

2.2. Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: “presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y observando el Despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por la accionada en contra del fallo de tutela de fecha Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE “COMFASUCRE” contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.

ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE No. 70001-33-33-008-2021-00056-00

ACCIONANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4619f53e6211c06943f860a35c18eb983a534001b9f675e97aac42df1deb7921**
Documento generado en 11/05/2021 11:14:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>